



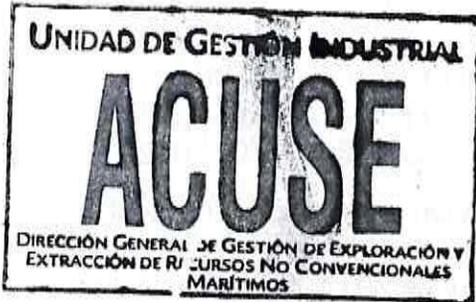
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos

Oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0120/2018

Ciudad de México a 17 de agosto de 2018



Timothy Joseph Callahan
Representante Legal de la Empresa
BHP Billiton Petróleo Operaciones de México, S. de R.L. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico. (Datos
personales) Información protegida bajo los artículos 113
fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP

Recibi. Original
Nombre y firma persona
física. (Datos personales)
Información protegida bajo los
artículos 113 fracción I de la
LFTAIP y 116 de la LGTAIP

22 Aug. 2018

PRESENTE

Asunto: Registro de Plan de Manejo de Residuos de
Manejo Especial No. 28-ASEA-PMRME-0014-2018

Folio: 07814/07/18

Hago referencia a su escrito sin número de fecha 17 de julio de 2018, recibido en la misma fecha en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), registrado con número de folio 07814/07/18, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos (DGGEERNCM), mediante el cual en su carácter de Representante Legal de la empresa BHP Billiton Petróleo Operaciones de México, S. de R.L. de C.V. (REGULADO), presentó la solicitud de Registro de Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial para el Área Contractual TRION, amparada en el Contrato para la Extracción de Hidrocarburos, bajo la modalidad de Licencia No. CNH-A1-TRION/2016 (Aguas Profundas). Sobre el particular, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta DGGEERNCM, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para registrar los planes de manejo de residuos de manejo especial generados en actividades del Sector Hidrocarburos que se presenten, así como para emitir observaciones y recomendaciones respecto de los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción XVI y 26 fracciones XII y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Handwritten initials and marks on the right side of the page.

Handwritten signature on the bottom left.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0120/2018

- II. Que el **REGULADO** tiene como objeto la exploración y extracción de hidrocarburos, dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, como se establece en el Instrumento Público No. 49,766, Tomo 187, Libro 1,861, de fecha 11 de diciembre de 2014, otorgado ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Titular de la Notaría Pública Número 201 de la Ciudad de México, la cual corresponde a una actividad regulada por esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 3o. fracciones VIII y XI inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **REGULADO** proporcionó la información y documentos requeridos para el Registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, según lo establecido en la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos;* y de conformidad con las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos publicadas en el DOF el 2 de mayo de 2018 (DACG RME)**.
- IV. Que al **REGULADO** se le asignó la Clave Única de Registro de Regulado (**CURR**) **ASEA-BIB17286C**, con fecha de registro 16 de agosto de 2017.
- V. Que el **REGULADO** cuenta con Registro como Gran Generador de Residuos de Manejo Especial, No. 28-ASEA-GRME-1230-2018, emitido por esta **DGGEERNCM**, mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0116/2018 de fecha 07 de agosto de 2018, por lo que está obligado a registrar su Plan de Manejo de Residuos Peligrosos de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de las **DACG RME** y numeral 4.1 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017.
- VI. Que el C. Timothy Joseph Callahan acreditó su personalidad jurídica como Representante Legal del **REGULADO**, mediante Instrumento Público No. 49,766, Tomo 187, Libro 1,861, de fecha 11 de diciembre de 2014, otorgado ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Titular de la Notaría Pública Número 201 de la Ciudad de México.
- VII. Que el **REGULADO** manifestó que la modalidad del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial es privado, individual y nacional, según lo establecido en el numeral 7.1.5 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0120/2018

- VIII. Que el **REGULADO** manifestó, que el responsable de la ejecución del plan de manejo de residuos de manejo especial es Adriana García, Gerente de Salud, Seguridad y Ambiente del **REGULADO**.
- IX. Que el **REGULADO** manifestó que los residuos de manejo especial identificados en el plan de manejo son aquellos generados directamente del proceso de las áreas operativas, los cuales se listan a continuación:
1. Preparación del sitio:
 - 1.1. Movilización de embarcaciones.
 - 1.1.1. Operación y Mantenimiento de embarcaciones en sus traslados.
 2. Construcción, Operación y Mantenimiento:
 - 2.1. Perforación de pozos.
 - 2.1.1. Operación y Mantenimiento de equipos de perforación.
 - 2.1.2. Operación y Mantenimiento de embarcaciones en sus traslados.
 - 2.2. Adquisición de datos sísmicos WAZ, MAZ y OBN.
 - 2.2.1. Operación y Mantenimiento de embarcaciones.
 3. Abandono del sitio:
 - 3.1. Taponamiento de los pozos.
 - 3.1.1. Operación y Mantenimiento de embarcaciones.
 - 3.2. Desmovilización de embarcaciones.
 - 3.2.1. Operación y Mantenimiento de embarcaciones en su traslado al sitio.

Nombre del residuo de manejo especial	Punto de generación	Estado físico (S) Sólido, (L) Líquido, (G) Gaseoso	Cantidad de generación anual (Ton.)
Latas de aluminio	1.1.1, 2.1.2, 2.2.1, 3.1.1, 3.2.1	S	0.610
Papel / Cartón	1.1.1, 2.1.2, 2.2.1, 3.1.1, 3.2.1	S	35.220
Plástico	1.1.1, 2.1.2, 2.2.1, 3.1.1, 3.2.1	S	55.960
Madera	1.1.1, 2.1.2, 2.2.1, 3.1.1, 3.2.1	S	36.500
Aceite de cocina (vegetal)	1.1.1, 2.1.2, 2.2.1, 3.1.1, 3.2.1	L	1.820
Lodos sintéticos de perforación*	2.1.1, 2.1.2	L	50.000
Recortes de perforación*	2.1.1, 2.1.2	S	1 274.00
Restos de soldadura**	2.2, 2.1, 3.2	S	8.510

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0120/2018

Metales**	1.1.1, 2.1.2, 2.2.1, 3.1.1, 3.2.1	S	92.460
Total			1 555.08
<p>*Que no contengan o se encuentren mezclados o impregnados con materiales o residuos peligrosos, ni rebasen los límites máximos permisibles de las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan (NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-004-SEMARNAT-2002).</p> <p>**Deberán estar libres de plomo, cromo o cualquier otro material o residuos que les confiera peligrosidad, y no rebasen los límites máximos permisibles de metales considerados en la NOM-052-SEMARNAT-2005, o la que la sustituya.</p>			

X. Que las acciones que llevará a cabo el **REGULADO** para minimizar la cantidad actual de los residuos de manejo especial generados, derivado de sus actividades, son las siguientes:

- Latas de aluminio.- Preferencia de materiales reutilizables, con ello minimizar en un 70% la generación anual de dicho residuo.
- Papel/Cartón.- Optimizar los procesos de operación y logística dentro de las embarcaciones, para alcanzar la meta de minimización del 70% de generación de dichos residuos.
- Plástico.- Fomentar el uso de materiales reutilizables para el almacenamiento de líquidos. Meta de minimización de 70% de la generación anual de dichos residuos.
- Madera.- Uso integral de elementos de madera para evitar su desperdicio, con el objetivo de minimizar en 70% la generación de dichos residuos.
- Aceite de cocina (vegetal).- Uso integral de aceite vegetal para la preparación de alimentos y con ello contribuir en la reducción de su generación y minimizar en un 70% la generación anual.
- Lodos sintéticos de perforación*.- Eficientizar el proceso de recuperación de lodos en la tubería ascendente para recolectar la totalidad del material. Reuso de lodos en sistema de perforación tras separación de sólidos y reacondicionamiento.
- Recortes de perforación.- Optimización de los procesos de operación.
- Restos de soldadura**.- Optimizar los procesos de operación y logística dentro de las embarcaciones.
- Metales**.- Optimizar los procesos de operación.
- Los residuos de manejo especial podrán ser disminuidos en volumen, principalmente mediante la reducción desde la fuente, logrando una eficiencia en los procesos de operación y logística.
- La reutilización y el reciclaje de materiales, cuando sea factible hacerlo, pueden reducir materialmente el impacto ambiental de las actividades del Proyecto.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0120/2018

- Las oportunidades de reducción de desechos, reutilización y reciclaje deben identificarse siempre que sea posible.
 - La segregación de residuos desde la fuente garantiza una gestión adecuada y minimiza el procesamiento posterior, evitando la contaminación innecesaria de otros residuos.
- XI. Que el **REGULADO** manifestó que no cuenta con instalaciones propias para el aprovechamiento o valorización de los residuos de manejo especial y no realiza ningún tipo de aprovechamiento dentro de su instalación.
- XII. Que el **REGULADO** manifestó que el manejo integral al exterior de sus instalaciones de los residuos de manejo especial generados por las actividades realizadas se realizará a través de prestadores de servicios autorizados en el manejo de residuos de manejo especial, conforme a lo siguiente:

Nombre del residuo de manejo especial	Manejo externo		
Latas de aluminio	Recolección y Transporte	Acopio	Reciclaje
Papel / Cartón	Recolección y Transporte	Acopio	Reciclaje
Plástico	Recolección y Transporte	Acopio	Reciclaje
Madera	Recolección y Transporte	Acopio	Reciclaje
Aceite de cocina (vegetal)	Recolección y Transporte	Acopio	Reciclaje
Lodos sintéticos de perforación*	Recolección y Transporte	Acopio	Reúso y Confinamiento
Recortes de perforación*	Recolección y Transporte	Acopio	Confinamiento
Restos de soldadura**	Recolección y Transporte	Acopio	Reuso y Reciclaje
Metales**	Recolección y Transporte	Acopio	Reuso y Reciclaje

- XIII. Que es responsabilidad del **REGULADO**, asegurar en todo momento que las empresas que contrate mantengan sus autorizaciones vigentes y amparen específicamente, el manejo de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0120/2018

cada uno de los residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos indicados en el CONSIDERANDO VIII y XI, conforme lo establece el artículo 42 último párrafo de la LGPGIR y el numeral 7.1.12 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción VIII y XI inciso a), 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción VI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 fracción XXX, 27, 28 fracción III, 33 y 42 de la LGPGIR; 1, 2 fracciones II Bis y II Ter y 34 Bis del Reglamento de la LGPGIR; 4 fracción XV y 26 fracciones XII y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017, así como las **DACG RME**, esta **DGGEERNCM**:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendida la solicitud con número de folio 07814/07/18, ingresada por el **REGULADO** el 17 de julio de 2018, referente al Registro de Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial.

SEGUNDO.- REGISTRAR el Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, con los siguientes datos:

Número de Registro de Plan de Manejo	Nombre del REGULADO	Instalación Generadora de Residuos de Manejo Especial
28-ASEA-PMRME-0014-2018	BHP Billiton Petróleo Operaciones de México, S. de R.L. de C.V.	Área Contractual TRION
Fecha de inicio de operaciones		septiembre de 2018

Área Contractual TRION			
Superficie aproximada (km ²): 1,285.203			
Asignación	Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte
AE-0092	1	25° 51' 00"	95° 40' 00"
	2	25° 51' 00"	95° 20' 00"




Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0120/2018

Área Contractual TRION			
Superficie aproximada (km ²): 1,285.203			
Asignación	Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte
	3	25° 45' 00"	95° 20' 00"
	4	25° 45' 00"	95° 40' 00"
AE-0093	1	25° 45' 00"	95° 40' 00"
	2	25° 45' 00"	95° 20' 00"
	3	25° 30' 00"	95° 20' 00"
	4	25° 30' 00"	95° 40' 00"

TERCERO. - Con base en la revisión del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial sometido a consideración de esta **DGGEERNCM** por parte del **REGULADO**, se formulan las siguientes **Recomendaciones**:

1. Aquellos residuos de manejo especial que contengan materiales con valor económico deberán ser manejados por separado y se deberá dar prioridad al aprovechamiento mediante su reutilización, reciclado o recuperación de materiales secundarios o de energía; o a su valorización o co-procesamiento a través de su venta o traslado a un tercero; o a la recuperación de sus componentes, compuestos o sustancias.
2. Limitar la incineración y disposición final de residuos de manejo especial, sólo a aquellos residuos donde no sea económicamente viable, tecnológicamente factible y ambientalmente adecuado su aprovechamiento, su valorización, co-procesamiento o recuperación.
3. Documentar los resultados del mecanismo de evaluación y mejora que establezca, para dar seguimiento a la implementación de las actividades, así como a la identificación de mejoras al Plan de Manejo registrado.
4. Asegurar el manejo integral adecuado de sus residuos de manejo especial, de conformidad con las disposiciones y obligaciones establecidas en la LGPGIR, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia. Al respecto considerar que el generador es el responsable de verificar que las empresas que le prestan dichos servicios tengan las autorizaciones vigentes correspondientes a la actividad y puedan recibir los residuos generados.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0120/2018

5. Realizar la modificación del Registro de Generador de Residuos de Manejo Especial No. 28-ASEA- GRME-1230-2018, con las cantidades actualizadas en el presente registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial.

CUARTO.- El cumplimiento de la ejecución de las acciones de minimización, de aprovechamiento y de valorización, así como de los objetivos de reducción establecidos por el **REGULADO**, señalados en el presente registro, podrán ser objeto de inspección y vigilancia por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.

QUINTO.- El registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial otorgado a favor del **REGULADO**, queda sujeto a los siguientes:

TÉRMINOS

1. El presente Registro del Plan de Manejo de Residuos Manejo Especial únicamente ampara los residuos señalados en el CONSIDERANDO IX; las acciones de minimización, aprovechamiento y de valorización, así como los objetivos o metas de reducción señalados en los CONSIDERANDOS XI y XII; y se refiere solamente a los aspectos ambientales de las actividades citadas, así mismo, no exime al generador o a los responsables de la ejecución de dicho plan, de tramitar y en su caso obtener las concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las mismas, así como de las autorizaciones correspondientes para llevar a cabo las actividades del manejo integral de los residuos de manejo especial según lo establecido en la LGPGIR.
2. El generador de residuos de manejo especial tiene la obligación de cerciorarse que las empresas prestadoras de servicio que contrate, tengan las autorizaciones respectivas vigentes y amparen cada uno de sus residuos de manejo especial generados de las actividades del Sector Hidrocarburos, en caso contrario, será responsable de los daños que ocasione el manejo inadecuado de sus residuos de manejo especial, tal como lo establece el artículo 42, tercer párrafo, de la LGPGIR y el artículo 15 de las **DACG RME**.
3. El **REGULADO**, tendrá que presentar ante la Unidad de Gestión Industrial, con copia al área de inspección y vigilancia designada, ambas de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril - mayo, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior de los residuos de manejo especial generados, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: 1) Nombre y cantidad de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0120/2018

los residuos de manejo especial que se generaron en el año, 2) Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de las empresas involucradas en el transporte, acopio y destino final de los residuos de manejo especial, 3) El seguimiento a las recomendaciones, los objetivos o metas de reducción establecidos y 4) la descripción de las acciones realizadas para su implementación contenidos en el presente Registro de Plan de Manejo, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las **DACG RME**.

4. El presente Registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, deberá actualizarse cuando se modifiquen o incorporen residuos de manejo especial, o cuando se modifiquen las actividades descritas y los objetivos o metas de reducción, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá presentar ante esta **DGGEERNCM**, un escrito libre en el que se especifiquen las razones y las modificaciones por realizar, así como la información gráfica y documental que así lo acredite o aquella que en su caso requiera la **AGENCIA**, mediante el formato de modificación de autorización y/o registro de RME (FF-ASEA-010) y conforme a lo establecido en el artículo 28 de las **DACG RME**.
5. En caso de que se pretendan realizar actividades adicionales a las manifestadas en el presente registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERNCM**, para que determine lo procedente de conformidad con los artículos 23 y 28 de las **DACG RME**.
6. En uso de sus atribuciones, el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA**, podrá realizar los actos de inspección y vigilancia, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5 fracción III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la LGPGIR publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; el numeral 13 de la Norma Oficial de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017 y el artículo 40 de las **DACG RME**.
7. Las violaciones a los preceptos establecidos en la LGPGIR y su Reglamento, o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia respecto de Planes de Manejo de Residuos de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0120/2018

Manejo Especial y del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112 y 113 de la LGPGIR, en adición a la responsabilidad civil, penal, administrativa o ambiental que se determine por las autoridades competentes.

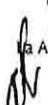
SEXTO.- Se emite el presente registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial en cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR, su Reglamento, la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017 y las **DACG RME**, en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA** en el ámbito y facultades determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que realice en ejercicio de sus atribuciones.

SÉPTIMO.- El presente registro de Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, queda sujeto a la reglamentación, lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones necesarias en la materia que en su caso emita la **AGENCIA**, lo que podrá derivar en su actualización, cancelación o transferencia del Registro de su Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 5o. fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

OCTAVO.- La evaluación técnica de esta **DGGEERNCM** para proceder con la solicitud con número de folio 07814/07/18 de registro de plan de manejo de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos No. 28-ASEA-PMRME-0014-2018, aquí resuelta, se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

NOVENO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO.- Archivar el expediente con número de folio 07814/07/18 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0120/2018

DÉCIMO PRIMERO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica de Timothy Joseph Callahan, en su carácter de representante legal del **REGULADO**, y por autorizada para oír y recibir notificaciones a Adriana Garcia, Suzanna Hernández, Luis Roberto Elizondo, Homero Carlos González Chávez, Paull Cheres Higareda y Azhanty Desiree Jheman Martínez, ello con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese el presente Resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE



ING. ALAN RODARTE VIRGEN

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/DGGEERNCM/0113/2018 de 02 de agosto de 2018, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 4 fracción IV, 12 último párrafo y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer atribuciones contenidas en el artículo 26 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx
Ing. José Guadalupe Galicia Barríos.- Director General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos de la ASEA. jose.galicia@asea.gob.mx
Ing. José Mungaray Rodríguez.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales. jose.mungaray@asea.gob.mx.

